



Subdepartamento Registro Civil

CARTA R.C.T. N° 9659

SANTIAGO 26 ABR 2016

SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002P0009659, a través del cual requiere lo que a continuación se transcribe: *"Que mantuve una relación sentimental con [REDACTED] De dicha relación nació nuestro hijo [REDACTED] del cual ignoro otro dato, razón la cual necesito saber su Nombre completo y cedula de identidad para poder dar curso a las acciones de filiación correspondientes a fin de acreditar de forma legal mi paternidad."*..., al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

Consultada nuestra base de datos computacional, y en virtud de la información proporcionada por Ud., se pudo comprobar que doña [REDACTED], registra 2 hijos.

Por otra parte, es del caso informar a Ud., que el nombre de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-2014 de fecha 02 de junio de 2014, que este es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8) de la citada decisión, el mencionado organismo indica: "Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A 10-09, A 126-09, C211 - 11 y C315 - 11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección,

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

[REDACTED] DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 800 370 2000



Subdepartamento Registro Civil

entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2º de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5º de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7º de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público".

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio".

Saluda atentamente a usted,


LIGIA TORO ARAYA
ABOGADO

"Por Orden del Director Nacional"

LTA/ROT/afm.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 E IDENTIFICACION
 Subdepartamento de Registro Civil
 Unidad de Partes

TRANSPARENCIA

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
 27 ABR 2016
[Handwritten signature]

SANTIAGO, 27-04-2016



GUIA DE CORREO N° R.C.T. N° 9659
 FRANQUEO CONVENIDO

CÓDIGO BARRA	DESTINO	LUGAR	OFICIO
	SEÑOR [REDACTED] OFICINA LA REINA SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION. SANTIAGO	SANTIAGO	RCT N°9659 NOTIFICACIÓN

